

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), gravas y arenas, denominado “Préstamo P-7” nº 274, sito en el término municipal de Sena, provincia de Huesca, a favor de las entidades mercantiles Santiago Angulo Altemir, S.L. y Papsa Infraestructuras, S.A., ambas conformantes de la UTE Sena-Sariñena.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 20 de enero de 2017 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Préstamo P-7” nº 274, en el término municipal de Sena, provincia de Huesca, a favor de las entidades mercantiles Santiago Angulo Altemir, S.L. y Papsa Infraestructuras, S.A., ambas conformantes de la UTE Sena-Sariñena.

Vista la solicitud presentada con fecha 27 de mayo de 2016 por la UTE Sena-Sariñena para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de gravas y arenas en la parcela 103 del polígono 4, en el término municipal de Sena, provincia de Huesca, con la denominación de “Préstamo P-7” nº 274, adjuntando para ello el proyecto de apertura y plan de restauración para esta explotación.

La UTE Sena-Sariñena resultó adjudicataria de las obras de “Acondicionamiento de la carretera A-131, de Fraga a Huesca, del P.K. 41+100 al P.K. 52+000. Tramo: Sena-Sariñena”. Sobre el proyecto de dicha obra se formuló declaración de impacto ambiental mediante Resolución de 9 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicándose en el Boletín Oficial de Aragón nº 213 el 3 de noviembre de 2009. El ámbito temporal de la citada Declaración fue modificado por el mismo Instituto, ampliando el plazo para iniciar la ejecución del proyecto hasta el 11 de diciembre de 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 119 de fecha 22 de junio de 2016. No se tiene constancia de que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Segundo.- El 2 de noviembre de 2016 se emitió informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva de 10.027,8 €.

Tercero.- Mediante escrito de la Directora del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 10 de noviembre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Sena, provincia de Huesca, sobre la autorización pretendida. Siendo emitido éste el 7 de diciembre de 2016 reflejando en el mismo que la actividad pretendida se sitúa en suelo no urbanizable y por lo tanto, se desconoce impedimento urbanístico que impida la actividad.

Cuarto.- Con fecha 30 de noviembre de 2016 se emitió informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero.- La cuantía de la fianza establecida para hacer frente a las labores de restauración del área afectada por la actividad extractiva de 10.027,8 € propuesta por el promotor, coincidente con la reflejada en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 2 de noviembre de 2016 se considera insuficiente por cuanto que no se ha tenido en cuenta en el presupuesto el supuesto, en caso de ser preciso, de que terceros independientes y debidamente cualificados puedan evaluar y efectuar cualquier trabajo de rehabilitación necesario, todo ello de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

En consecuencia, la cuantía de la garantía en concepto de restauración se considera que debe establecerse en un total de 14.038,92 €.

Cuarto.- La solicitud cursada para este aprovechamiento fue realizada por la UTE Sena-Sariñena, adjudicataria de las obras de acondicionamiento de la carretera A-131, careciendo ésta de personalidad jurídica, por lo que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, no puede ser titular de derechos mineros, por lo que se considera que debe ser autorizado el aprovechamiento de que se trata a favor de las mercantiles conformantes de la UTE, siendo éstas Santiago Angulo Altemir, S.L. y Papsa Infraestructuras, S.A.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Santiago Angulo Altemir, S.L. con C.I.F. B-22193072 y domicilio en La Fueva (Huesca), calle San Gaudioso, nº 3 y a la entidad mercantil Papsa Infraestructuras, S.A. con C.I.F. A-25325416 y domicilio en Zaragoza, paseo Independencia, nº 24-26, ambas entidades conforman la UTE Sena-Sariñena, con C.I.F. U-99458325 y domicilio en Zaragoza, Paseo Independencia 24-26, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Préstamo P-7" nº 274, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en mayo de 2016, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 35.300 m³.
- b) Utilización del producto: exclusivamente para la obra de "Acondicionamiento de la carretera A-131, de Fraga a Huesca, del p.k. 42+100 al 52+000. Tramo: Sena-Sariñena".
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Número de trabajadores: 4.
- e) Término municipal: Sena (Huesca); polígono 4, subparcela b) de la parcela 103.
- f) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
- g) Vigencia: 2 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie autorizada para la explotación: 4,78 hectáreas.
- i) Ubicación de la zona de afección de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	743.648	4.622.871	14	743.766	4.622.660
2	743.592	4.622.876	15	743.803	4.622.646
3	743.542	4.622.898	16	743.830	4.622.641

4	743.524	4.622.902	17	743.842	4.622.656
5	743.496	4.622.899	18	743.848	4.622.680
6	743.471	4.622.883	19	743.847	4.622.690
7	743.459	4.622.855	20	743.838	4.622.702
8	743.471	4.622.796	21	743.827	4.622.712
9	743.573	4.622.717	22	743.760	4.622.746
10	743.633	4.622.696	23	743.718	4.622.772
11	743.687	4.622.681	24	743.695	4.622.798
12	743.725	4.622.667	25	743.661	4.622.874
13	743.749	4.622.664			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 35.300 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto. No obstante, conforme establece el artículo 31.2 del citado Reglamento, el explotador deberá dar cuenta de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, so pena de sanción.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en mayo de 2016, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en fecha 2 de noviembre de 2016, con el siguiente condicionado:

Condiciones derivadas de la DIA

1º.- Se cumplirán los condicionados relativos a las restauraciones y revegetaciones establecidos en la Resolución de 9 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de la «Red Estructurante de Aragón. Sector 3 Huesca» Clave: EI-RED-3HU, promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte (Nº Expte. INAGA/01A/2009/04589).

2º.- Se deberán ejecutar los trabajos de rehabilitación del préstamo P-7 de acuerdo al plan de restauración presentado. No obstante y siempre y cuando sea posible, se deberán coordinar y acompañar los trabajos de rehabilitación del aprovechamiento como préstamo P7 con los trabajos de restauración del vertedero V8.

Condiciones adicionales

3º.- Los trabajos de retirada de la tierra vegetal deberán ser lo más ajustados a los primeros centímetros de suelo fértil y reservorio de semillas que deberá ser acopiado conforme a lo especificado en el plan de restauración incorporando la tierra vegetal a las zonas restauradas según las fases de explotación de modo que anualmente la tierra vegetal sea volteada al menos una vez y aplicada en la superficie a restaurar.

4º.- Los acopios y zona de servicios se ubicarán en el interior de la plaza de cantera sin afectar a nuevos suelos fuera de la misma.

5º.- Los taludes finales de restauración no superarán los 20º de pendiente y el diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava, en lugar de talud recto al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial.

6º.- No se admitirán residuos procedentes de la construcción y demolición RCDs en el vertedero V8 como relleno del hueco del préstamo P7. Este tipo de residuos deberán tener como destino final vertederos autorizados para su gestión.

Formalización de la fianza

7º.- Se establece una fianza de catorce mil treinta y ocho euros con noventa y dos céntimos (14.038,92 €), para hacer frente a las labores de restauración. La fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera correspondiente será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligada a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido

en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración, si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 20 de enero de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

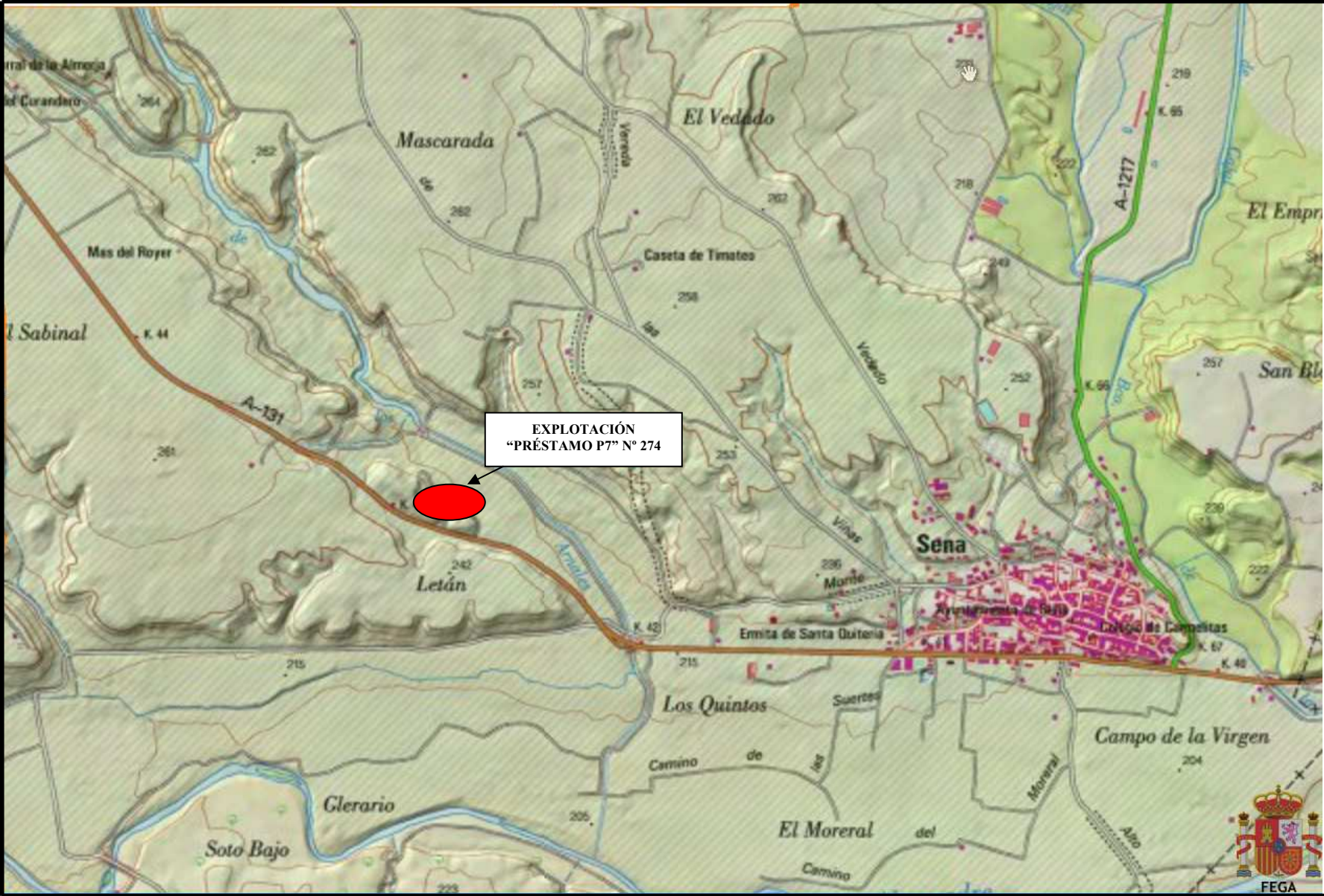
Zaragoza, 1 de febrero de 2017

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA



**EXPLOTACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “PRÉSTAMO P7” Nº 274
PLANO DE SITUACIÓN**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 02 de noviembre de 2016.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el aprovechamiento de recursos de la sección A) en el Préstamo P7, en el término municipal de Sena (Huesca), promovido por la UTE Sena-Sariñena. Número de Expediente INAGA 500504/64/2016/07427.

Con fecha de registro de entrada INAGA de 5 de agosto de 2016, el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca remite la documentación relativa al plan de restauración de los terrenos afectados por el aprovechamiento de gravas y arenas como recurso de la sección A), en el Préstamo P7, sito en el término municipal de Sena (Huesca), promovido por la UTE Sena – Sariñena, para la emisión de informe según lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, junto con la documentación recogida durante el período de participación pública.

La explotación planteada se incluye dentro del proyecto de Red Estructurante de Aragón, Sector 3 – Huesca, que ha sido motivo de las siguientes resoluciones:

- Resolución de 6 de febrero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la declaración de impacto ambiental formulada con fecha 9 de octubre de 2009 (Número Expte. INAGA 01A/2009/4589), en relación con el proyecto de la "Red Estructurante de Aragón. Sector 3 Huesca". Clave: EI-RED-3HU, promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (Número Expte. INAGA 500201/01/2013/09919).
- Resolución de 1 de marzo de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la declaración de impacto ambiental formulada con fecha 9 de octubre de 2009 (Expediente INAGA /01A/2009/4589), en relación con el proyecto de la "Red Estructurante de Aragón. Sector 3 Huesca" Clave: EI-RED-3HU, promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte (Expediente INAGA 500201/01/2012/1234).
- Resolución de 22 de noviembre de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica el ámbito temporal de la declaración de impacto ambiental formulada con fecha 9 de octubre de 2009 (N.º Expte. INAGA /01A/2009/4589), en relación con el proyecto de la «Red Estructurante de Aragón. Sector 3 Huesca» Clave: EI-RED-3HU, promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte (N.º Expte. INAGA 500201/01/2011/10494).
- Resolución de 9 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de la «Red Estructurante de Aragón. Sector 3 Huesca» Clave: EI-RED-3HU, promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte (Nº Expte. INAGA /01A/2009/04589).

Dentro del citado proyecto de Red Estructurante de Aragón se incluyó la parcela objeto del plan de restauración de los terrenos afectados por el aprovechamiento de gravas y arenas como recurso de la sección A), como zona de suministro para material granular en la denominación Préstamos P7 y como vertedero de excedentes de tierras V8. Por ello, se justifica que el proyecto de explotación no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos previstos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón que requieren la realización de una evaluación de impacto ambiental, al haber sido sometido al citado trámite en el conjunto del proyecto y contar en la actualidad con DIA vigente.

Con fecha 22 de junio de 2016 se publica en el BOA nº 119 el Anuncio del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, por el que se somete al trámite de información pública y de participación pública el plan de restauración de la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A) -gravas y arenas-, denominada "Préstamo P7", sobre una superficie de 4,7831 ha, en el término municipal de Sena en la provincia de Huesca,

promovido por UTE Sena-Sariñena (Expediente Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca número PR 9/16). Asimismo se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades:

- Ayuntamiento de Sena
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras
- Dirección General de Cultura y Patrimonio
- Confederación Hidrográfica del Ebro
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón
- Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Jaca, Barbastro y Fraga.

Se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Cultura y Patrimonio comunica que en materia paleontológica no se conoce patrimonio que se vea afectado por el proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas. En materia arqueológica, se conocen 33 yacimientos arqueológicos en el término municipal de Sena, así como una fosa común de 1936. Dada la extensión de la cantera, se cree necesaria la realización de prospecciones arqueológicas intensivas.
- Dirección General de Movilidad e infraestructuras analiza el paso por la carretera de 1^{er} orden A-131 en la red básica, afectando las zonas de protección y defensa, por lo que precisa autorización del Subdirector Provincial de Carreteras de Huesca para iniciar la explotación. Finalmente, informa favorablemente el plan de restauración, sin excluir la emisión de otro informe al proyecto de explotación o a la tramitación del procedimiento autorizador regulado por el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón.

ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL MEDIO Y CATALOGACIÓN AMBIENTAL DE LOS TERRENOS

La cantera Préstamo P7 se sitúa en el término municipal de Sena (Huesca), a 1.400 m del núcleo urbano, ocupando la subparcela b, de la parcela 103 del polígono 4, paraje "Vedado", con acceso desde la A-131 dirección Sariñena, en el p.k. 43. Se determina el uso de la parcela como de pasto arbustivo y tierras arables situadas en suelo no urbanizable genérico.

Las coordenadas UTM ETRS89 30T que definen el recinto de la explotación son los siguientes:

Vértice	Coord X	Coord Y	Vértice	Coord X	Coord Y
1	743.648	4.622.871	14	743.766	4.622.660
2	743.592	4.622.876	15	743.803	4.622.646
3	743.542	4.622.898	16	743.830	4.622.641
4	743.524	4.622.902	17	743.842	4.622.656
5	743.496	4.622.899	18	743.848	4.622.680
6	743.471	4.622.883	19	743.847	4.622.690
7	743.459	4.622.855	20	743.838	4.622.702
8	743.471	4.622.796	21	743.827	4.622.712
9	743.573	4.622.717	22	743.760	4.622.746
10	743.633	4.622.696	23	743.718	4.622.772
11	743.687	4.622.681	24	743.695	4.622.798
12	743.725	4.622.667	25	743.661	4.622.874
13	743.749	4.622.664			

El aprovechamiento solicitado se sitúa en el sector central de la cuenca del Ebro, sobre materiales de origen continental pertenecientes al terciario y cuaternario en disposición subhorizontal suavemente inclinados hacia el río Alcanadre. Litológicamente se corresponden con limolitas y areniscas miocenas pertenecientes a la Unidad Galocha-Ontiñena y gravas con limos pertenecientes a las terrazas altas del sistema Flumen-Alcanadre. Existe una antigua

explotación minera dentro de la parcela que ocupa aproximadamente unos 2.000 m² y que no fue restaurada tras su explotación.

La vegetación natural actual está compuesta por un cervo-timo-aliagar que forma un matorral ralo dominado por la presencia de tomillos y aliaga sobre un lastonar. La mayor parte de los cultivos del entorno se encuentran en regadío (maíz, cebada, alfalfa, arroz y trigo blando). Aparecen también parcelas plantadas con olivos, almendros y chopos, junto al río Alcanadre. No se tiene constancia de la presencia de especies de flora incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Entre la fauna destaca por su presencia la avifauna con zona de campeo de especies como aguilucho cenizo, ganga, ortega, sisón y alcaraván, además de numerosos aláudidos. También son frecuentes los mamíferos, como el jabalí, zorro o conejo.

La actuación queda incluida en un área crítica de nidificación del cernícalo primilla, aunque el término municipal de Sena no se encuentra incluido dentro del ámbito del Plan de conservación del cernícalo primilla, establecido por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

No se afecta a la Red Natura 2000, a espacios naturales protegidos, a ámbitos de planes de ordenación de los recursos naturales, a otros espacios incluidos dentro de la Red Natural de Aragón, o al dominio público forestal o pecuario.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y RESTAURACIÓN

Se pretende una explotación minera a cielo abierto para el aprovechamiento de gravas y arenas como recurso de la sección A) sobre una superficie de 4,7831 ha explotable en un 45 % en un solo sector mediante medios mecánicos sin uso de explosivos. Debajo de las gravas se explotarán materiales con características adecuadas para su uso como terraplén. El hueco de explotación quedará configurado con avance a frente corrido mediante banqueo descendente y formación de un único banco de 2 m de altura media en gravas y arenas y de 5 m en los materiales para terraplén. El talud del banco de trabajo tendrá una pendiente máxima de 10V:1H (84°). El talud final, en caso de ser necesario, será de 30° máximo y se conformará con tierra vegetal. Las plataformas generadas tendrán pendientes adecuadas para el drenaje de las aguas de escorrentía.

Se prevé un volumen de terraplén de 53.800 m³ y un volumen de recurso (gravas y arenas) de 16.800 m³ con un coeficiente de aprovechamiento del 100%. El volumen de estériles de tierra vegetal (no se prevén tierras de rechazo), es de 6.457,185 m³, con un espesor de 0,30 m. La duración de la explotación queda supeditada a las necesidades del recurso de la obra, aunque se prevé un plazo máximo de 2 años.

Previamente a la explotación se realizarán las operaciones preparatorias consistentes en el acondicionamiento de accesos, desbroce del terreno, y recogida y acopio de la tierra vegetal. El desbroce se realizará de forma gradual y por franjas de 10 m a medida que avance la explotación y el acopio de tierras vegetales se realizará en cinturones de sección trapezoidal con altura máxima de 2 m.

La restitución de los terrenos consistirá en el extendido de los estériles generados que consistirán únicamente en la capa de tierra vegetal, por transferencia en el hueco final para la conformación morfológica, dando a las plataformas pendiente finales de 1-1,5 % longitudinal para poder evacuar las aguas sin peligro de erosión. Los últimos materiales servirán de sustrato edáfico que determine el uso agrícola que finalmente volverán a adquirir los terrenos restablecidos.

El programa de restauración considera una superficie de restauración de 21.524 m² de la parcela de explotación que se corresponde con el 45% de superficie explotable, y que serán los conformados por las plataformas llanas y aquellas con generación de taludes de 30º, recuperando el uso de pasto arbustivo de la zona de la parcela antes de que se viera afectada por la explotación y el acopio de materiales. Se realizará la preparación del terreno mediante subsolado con un ripper, un gradeo con tractor y rulo. A continuación se realizará una siembra a voleo de gramíneas y leguminosas, a fin de que se pueda desarrollar un tapiz herbáceo que, por una parte, fije el sustrato y, por otra, enriquezca de nutrientes. Finalmente, la dosis total de semillas será de, como mínimo, 150 kg/ha y la proporción de las especies, en nº de semillas serán de 25 % de gramíneas, 45 % de leguminosas, 25 % de herbáceas de cobertura y 5 % de especies arbustivas y subarbustivas.

Se incluyen además medidas para evitar posibles impactos sobre la atmósfera, suelo, paisaje, vegetación, fauna y aguas superficiales. Se incluyen también medidas para la rehabilitación de los servicios afectados e instalaciones anejas a la explotación del recurso minero, así como un Plan de Gestión de Residuos Mineros.

El plan de vigilancia incluye un plan de seguimiento y control durante la explotación y restauración del terreno, y un plan de seguimiento y control tras la restauración de la cantera.

El presupuesto de rehabilitación de los terrenos incluye movimientos de tierra, fertilización, siembra preparatoria, plan de vigilancia y cuidados posteriores. El presupuesto general por contrata de los trabajos asciende a diez mil veintisiete euros con ochenta céntimos (10.027,8 €).

CONSIDERACIONES ACERCA DE LA RESTAURACIÓN PROYECTADA

En la Resolución de 9 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de la «Red Estructurante de Aragón. Sector 3 Huesca» Clave: EI-RED-3HU, promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte (Nº Expte. INAGA /01A/2009/04589), se incluyeron los siguientes aspectos en referencia al préstamo P7:

- Se han propuesto cinco emplazamientos para préstamos (P7 a P11): de estos el P7 afecta a un cerro cubierto de lasto-timo-aliagar.
- Se han previsto cuatro ubicaciones para los excedentes de tierras, el V8 se ubica en el préstamo P7, en una colina cubierta de lastonar-aligar.
- Se considera que el préstamo P7, P8, P9, P11 y el vertedero V8 no presentan impactos ambientales significativos, que el préstamo P10 está condicionado a la ausencia en la balsa de la estación de anidamiento de avetoro. Y resultan incompatibles los vertederos V9, V10 y V11.
- Con respecto a la A-131; las dos alternativas son compatibles con medidas preventivas específicas. Los préstamos P7, P8, P9, P10, y el vertedero V8 son ambientalmente compatibles. Resultan ambientalmente incompatibles los vertederos V9, V10 y V11.

En el condicionado de la DIA se establecieron los siguientes condicionados al respecto de las restauraciones y revegetaciones:

20. Restauración

- Los préstamos y vertederos deberán ser restaurados y revegetados o devueltos a su condición de terreno de cultivo o de monte siendo entonces revegetados. Los que se restauren como superficie de cultivo deberán reponer el suelo agrícola con una capa de tierra de cultivo fértil de al menos 50 cm. Las que se restauren con el objetivo de reponer vegetación natural deberán extender una capa de tierra vegetal de 40 cm, para proceder posteriormente a la siembra y plantación del terreno con especies propias de las series de vegetación potencial del lugar.
- Los préstamos podrán ser utilizados como vertederos de excedentes de excavación.

21. Revegetación.

- La revegetación de las zonas alteradas incluirá la siembra de especies naturales con una mezcla polífita que incluya una mezcla equilibrada de semillas gramíneas, leguminosas y matas (menos del 2% en peso) a razón de 30-35 gr/m² y la plantación con una densidad mínima de 1 planta cada 4 m² de matas y arbusto y 1 especie de árbol cada 9 m².
- Las especies a utilizar excepto en cultivos y zonas ajardinadas, deberán ser las propias de las series de vegetación del lugar. Podrán servir para reponer superficie de hábitat natural o hábitat de especies, degradados por el proyecto en ámbito LIC o ZEPA.
- Se deberá estar a lo dispuesto en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción a aquellas especies que les sea de aplicación.

Respecto al doble uso de la zona de explotación como préstamo y como vertedero recogido en la DIA, conviene señalar que el Plan de Restauración no contempla la otra finalidad que tiene la parcela del aprovechamiento minero como vertedero de tierras excedentarias V8. La necesidad de materiales para la ejecución de terraplenes en el tramo carretero A-131 adjudicado al promotor apunta claramente a un déficit de tierras y a la no necesidad, por tanto, de vertedero. No obstante, el resto de los tramos a ejecutar en la A-131 dentro de la Red Estructurante de Aragón Sector 3 Huesca sí pueden necesitar la zona de explotación como vertedero de excedentes de tierras.

Esta circunstancia provoca que el Plan de Restauración no señale el volumen de tierras a aportar ni su naturaleza. De la misma manera, los perfiles finales una vez rehabilitado el espacio afectado por las actividades mineras no reflejan la morfología final a partir de los rellenos a realizar con estas tierras excedentarias procedentes de la ejecución de la infraestructura viaria.

Aún no pudiendo considerar estas tierras excedentarias como residuos mineros ya que no son generadas por actividades mineras, sí deberían ser consideradas en el plan de restauración como parte de la rehabilitación ya que tienen incidencia en la restitución topográfica del hueco, pendientes, morfología final y en la programación de los trabajos, especialmente los de revegetación que se realizarían una vez rellenado el hueco y no conforme se concluye el aprovechamiento.

Este aspecto se considera relevante, máxime cuando es el único vertedero de los cuatro propuestos para la carretera A-131 que se consideró como compatible en la DIA, declarando como incompatibles los restantes vertederos V9, V10 y V11. Es por ello que lo deseable sería una buena coordinación con la ejecución de los tramos restantes de la carretera A-131 con el fin de no repetir trabajos de restauración, si bien, y ante la posibilidad de que no esté planificado ejecutar todos los tramos a acondicionar de la carretera A-131 de manera simultánea, no conviene supeditar la restauración del préstamo a la completa ejecución en su totalidad de las obras viarias ya que se correría el riesgo de que el espacio afectado por las actividades extractivas no quedase rehabilitado por un tiempo prolongado o que la rehabilitación fuese deficiente o incompleta.

El plan se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, modificado por el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, así como a los condicionados establecidos en la Resolución de 9 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de la «Red Estructurante de Aragón. Sector 3 Huesca» Clave: EI-RED-3HU, promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte (Nº Expte. INAGA /01A/2009/04589).

DICTAMEN

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la DIA

Primero.- Se cumplirán los condicionados relativos a las restauraciones y revegetaciones establecidos en la Resolución de 9 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de la «Red Estructurante de Aragón. Sector 3 Huesca» Clave: EI-RED-3HU, promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte (Nº Expte. INAGA /01A/2009/04589).

Segundo.- Se deberán ejecutar los trabajos de rehabilitación del préstamo P7 de acuerdo al plan de restauración presentado. No obstante y siempre y cuando sea posible, se deberán coordinar y acompañar los trabajos de rehabilitación del aprovechamiento como préstamo P7 con los trabajos de restauración del vertedero V8.

Condiciones adicionales

Tercero.- Los trabajos de retirada de la tierra vegetal deberán ser lo más ajustados a los primeros centímetros de suelo fértil y reservorio de semillas que deberá ser acopiado conforme a lo especificado en el plan de restauración incorporando la tierra vegetal a las zonas restauradas según las fases de explotación de modo que anualmente la tierra vegetal sea volteada al menos una vez y aplicada en la superficie a restaurar.

Cuarto.- Los acopios y zona de servicios se ubicarán en el interior de la plaza de cantera sin afectar a nuevos suelos fuera de la misma.

Quinto.- Los taludes finales de restauración no superarán los 20º de pendiente y el diseño geomorfológico deberá presentar morfología cóncava, en lugar de talud recto al objeto de favorecer el manejo de la escorrentía superficial.

Sexto.- No se admitirán residuos procedentes de la construcción y demolición RCDs en el vertedero V8 como relleno del hueco del préstamo P7. Este tipo de residuos deberán tener como destino final vertederos autorizados para su gestión.

Formalización de la fianza

Séptimo.- Se establece una fianza de diez mil veintisiete euros con ochenta céntimos (10.027,8 €) para hacer frente a las labores de restauración. La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

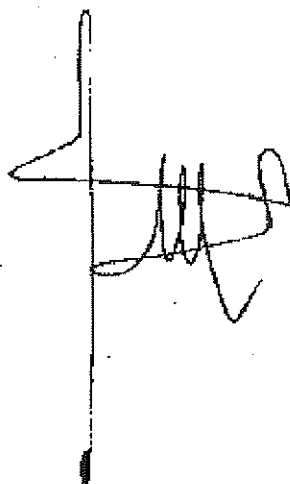
Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVQ4-1RQEE-5ABBP-HDREG



En Zaragoza, a 02 de Noviembre de 2016

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: JESUS LOBERA MARIEL.